

en el momento de dictar sentencia, si el sentido va a ser estimatorio, como regla general el Conseil d'État debe re-enviar al juez que ha conocido sobre el fondo, a diferencia del caso alemán, como he destacado antes, en el que el juez en casación resolverá sobre el fondo, a menos que quede justificado el re-envío al juez de instancia si se requiere una ulterior determinación de los hechos. No obstante, cuando las exigencias de la buena administración de justicia así lo justifican —por razón de la urgencia, o en casos de exceso de poder, por ejemplo— el *Conseil d'Etat* también entrará a conocer sobre el fondo, lo cual implica una metamorfosis del *Conseil d'Etat* en una tercera instancia, como dice el profesor Masucci. Se trata de una solución lógica y coherente amparada en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, precepto en base al cual podemos considerar que la buena administración de justicia no solo engloba la exigencia de imparcialidad y de independencia de los jueces, sino también la celeridad de la justicia.

Desde la perspectiva del jurista español diría, para concluir, que nos encontramos ante un libro muy valioso, pues nos permite contrastar el régimen jurídico del recurso de casación contencioso-administrativo de dos experiencias europeas decisivas, como son la alemana y la francesa, ofreciendo ideas para la reflexión en torno a los problemas teóricos y prácticos que nos plantea la Ley española y su aplicación e interpretación por el Tribunal Supremo. Personalmente reconozco que el estudio del análisis de los recursos francés y alemán que tan bien realiza el profesor Masucci me ha ayudado a com-

prender algunas de las dificultades conceptuales que me sugiere el recurso español.

Omar BOUAZZA ARIÑO
Universidad Complutense de
Madrid

MENÉNDEZ SEBASTIÁN, Eva M^a: *La Administración al servicio de la justicia social*, Iustel, Madrid, 2016, 217 págs.

La justicia social ha conocido, en el ámbito estrictamente jurídico, un profundo tratamiento doctrinal en disciplinas como el Derecho Constitucional o la Filosofía del Derecho, ramas de conocimiento cuyo interés por la cuestión, lejos de decrecer, se ha acentuado en los últimos tiempos, sin duda por influencia de la profunda transformación operada por la reforma constitucional de 2011 y de las políticas implementadas en los niveles europeo y nacional con el objetivo de superar la grave situación de crisis económica en la que aún nos hallamos inmersos. Mucho menor ha sido, en cambio, la atención prestada a la Justicia social desde la perspectiva del Derecho Administrativo en nuestro país, laguna bibliográfica que viene a colmar el último trabajo monográfico de la profesora Menéndez Sebastián, que encuentra precisamente en esta circunstancia uno de sus principales aspectos de interés.

El objeto del libro es, por consiguiente, el análisis del papel de las administraciones públicas desde la perspectiva del principio del Estado

social, materia *a priori* inabarcable que la autora, sin embargo, acota con muy buen criterio, renunciando a una descripción sistemática de la normativa aplicable a los sectores jurídicos afectados, que, con toda probabilidad, se habría traducido en un trabajo poco novedoso, y acometiendo, por el contrario, una exposición eminentemente argumentativa, en la que las sucesivas tomas de postura en relación con los múltiples problemas tratados no dificultan en absoluto al lector el seguimiento de un discurso que se apoya en muy sólidas bases dogmáticas.

En la obra se analizan, en primer lugar, las implicaciones derivadas de la proclamación del principio del Estado social en nuestro ordenamiento. Se aborda, en este sentido, la difícil lectura del artículo 53.3 CE, cuya redacción se tilda de desafortunada, y se aboga por la maximización de la eficacia vinculante de los derechos sociales en clave interpretativa: la autora defiende, así, que, no obstante la necesidad de reconocimiento de amplios márgenes de decisión a favor del legislador, que, lejos de situarse en una posición de mero ejecutor de los mandatos constitucionales, disfruta de la posibilidad de elección entre una multiplicidad de opciones con base en el principio del pluralismo político, la intervención de aquel se encuentra mediatizada por el principio del Estado social, que impide considerar que la Constitución se muestre neutral al respecto (pág. 39). El valor normativo de nuestra Norma Fundamental alcanza a aquella previsión, y ello implica la activación de un deber positivo de intervención en clave social y la consiguiente posibilidad de fiscalización de la ley desde esta perspectiva, lo

que puede afectar, incluso, a la omisión legislativa; el límite de la actividad de control del Tribunal Constitucional al respecto se encuentra en su inhabilidad para valorar los medios con los que se pretenda la consecución del objetivo de la justicia social, en relación con cuya configuración el legislador, y por oposición a la precisa definición del fin que ha de perseguirse, sí goza de plena libertad. No cabría, en definitiva, deducir del artículo 53.3 CE la irrelevancia constitucional de los principios rectores de la política social y económica, cuyo grado de vinculación a los poderes públicos, al margen de la cuestión de su imposibilidad de invocación ante la jurisdicción constitucional a través del recurso de amparo (no así a través de otras vías, como con acierto se recuerda), es tan solo cuantitativa y no cualitativamente diferente.

Dos precisiones completan la primera parte de la obra, dedicada al análisis de la cuestión desde una perspectiva general. De una parte, la nueva redacción del artículo 135 CE, se argumenta, no obsta a la validez de las conclusiones anteriores, toda vez que la consecución de la justicia social no debe traducirse siempre y necesariamente en un incremento del gasto y porque, sobre todo, el propio precepto constitucional menciona en su apartado cuarto la posibilidad de inobservancia puntual de los límites de déficit estructural y de volumen de la deuda pública en una serie de supuestos tasados que puedan afectar, en lo que aquí interesa, a la sostenibilidad *social* del Estado. De otra, en lo que hace a la posible existencia de una «cláusula de irreversibilidad» de las conquistas sociales en nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, la autora

adopta una postura intermedia entre los defensores de la libertad total de configuración del legislador y quienes consideran que tan solo cabe la introducción de modificaciones de signo más favorable a la protección de los derechos sociales, señalando con muy buen tino que la clave se encuentra en el deber de motivación de la aprobación de disposiciones de carácter regresivo y de su adecuación a las circunstancias que se esgriman como fundamento de las mismas (pág. 112).

En la segunda parte de la monografía se analiza, ya en sentido estricto, el papel de las administraciones públicas al servicio de la justicia social en nuestro derecho. Se examinan, así, en primer lugar, las posibilidades de actualización del mandato constitucional de orientación en clave social de las políticas públicas con aplicación de la tesis clásica de la actividad administrativa. A este respecto, la autora analiza la evolución experimentada por la noción de *servicio público* por influencia del derecho europeo, en la que se detectan dos fenómenos de particular interés. Por una parte, como lúcida-mente se pone de manifiesto, hemos pasado de un sistema en el que del carácter público del servicio se derivaba automáticamente la titularidad pública de su gestión, de forma que era directamente el Estado quien garantizaba su prestación, a una nueva ordenación de la intervención administrativa, relegada ahora al desarrollo de una función de control en el marco de un mercado único regido por el principio de libre competencia y mediatizada, además, por la Directiva de Servicios (págs. 137 y ss., esp. pág. 141). Por otra parte, la privatización de los servicios que tal

enfoque promueve se traduce en el empleo forzado de diversas figuras contractuales en el sector público (fundamental, aunque no exclusivamente, del contrato de colaboración público-privada), para avanzar en la línea apuntada con mayor intensidad de cuanto resulta, en este momento, jurídicamente admisible (págs. 156 y ss.).

A continuación, la autora centra su atención en el estudio de la actividad de fomento desde la perspectiva indicada, desarrollando una sólida argumentación favorable a la revisión de los criterios de adjudicación y cuantificación de algunas ayudas, como las de rehabilitación y regeneración urbanas, proponiendo la aplicación de criterios subjetivos para garantizar así un enfoque más social en su gestión, que cabe entender exigido por el texto constitucional (págs. 169 y ss., esp. pág. 172).

El libro se cierra con un análisis de los mecanismos generales de garantía de la legalidad de la actuación administrativa (control jurisdiccional, responsabilidad patrimonial) como mecanismos de defensa específica de los derechos sociales. En relación con el primer aspecto, se hace especial hincapié en la inactividad administrativa como posible objeto de fiscalización judicial en el ámbito de los derechos sociales; en lo que al segundo respecta, el discurso se centra en el particular ámbito de las listas de espera, con referencia al concreto tratamiento que el problema ha recibido en la jurisprudencia más reciente.

La última monografía de la profesora Menéndez Sebastián aborda, en síntesis, el estudio de una cuestión compleja con la solvencia que caracteriza su amplia y muy varia-

da producción científica. Se trata de un libro de lectura más que amena, en la selección de cuya bibliografía se ha puesto el mayor esmero y que promueve la reflexión crítica en un ámbito en el que, por sus obvias implicaciones políticas e ideológicas, ello es especialmente bienvenido. Una obra, en definitiva, absolutamente imprescindible.

Gustavo Manuel DÍAZ GONZÁLEZ
Universidad de Constanza

RUBIO ESCOBAR, Pedro (coord.): *La defensa judicial frente a una expropiación forzosa*, Thomson Reuters-Aranzadi, Pamplona, 2015, 403 págs.

La expropiación forzosa es una materia clásica del Derecho Administrativo. La evidencia empírica de la actividad profesional de los juristas nos sitúa en la estela de una institución que se presenta de modo cotidiano con múltiples aristas.

La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 dispone en su artículo 1.1: «Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social [...], en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio». Aunque este concepto le-

gal tiene que ser completado, con el propio articulado de la Ley debidamente actualizado, y con las disposiciones que la desarrollan o complementan, nos presenta un fenómeno de lesión de un interés patrimonial privado, que debe ser resarcido.

El artículo 33 de la Constitución española ha sido perfilado por la jurisprudencia constitucional en innumerables sentencias (SSTC de 26 de marzo de 1987; de 19 de octubre de 1989 y de 17 de marzo de 1994): «[...] que la Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades individuales sobre las cosas, pero también y al mismo tiempo, como un conjunto de derechos y obligaciones establecidos, de acuerdo con las Leyes, en atención a valores o intereses de la comunidad, es decir, a la finalidad o utilidad social que cada categoría de bienes objeto de dominio está llamada a cumplir. Por ello, la fijación del contenido esencial de la propiedad privada no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de los intereses individuales que a este subyacen, sino que debe incluir igualmente la necesaria referencia a la función social, entendida no como mero límite externo a su definición o ejercicio, sino como parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social definen, por tanto, inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad sobre cada categoría o tipo de bienes». Pero más allá de la función social de la propiedad, si hacemos una traslación de estas consideraciones al ámbito de la expropiación forzosa, podemos comprender la importancia de estudiar la incidencia de una actuación administrativa